

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 06/2004.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de octubre de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el día seis de septiembre de dos mil cuatro, ante el Módulo de Acceso YUC/01, ubicado en Calle 59, número 458, colonia Centro, C.P. 97000, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a la que se le asignó el número de folio 00003, ***** solicitó la información relativa a quién hizo la propuesta del proyecto de digitalización de expedientes, a nivel nacional y específicamente en el Estado de Yucatán, y a quién se dirigió tal solicitud.

II. El nueve de septiembre de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, la Unidad de Enlace giró el oficio número DGD/UE/933/2004 a la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para verificar la disponibilidad de la información requerida.

III. A la solicitud formulada, el Secretario Particular de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, licenciado Francisco Rubén Quiñónez Huízar, mediante oficio número CDAAC-AJCM-O-410-09-2004, de veintidós de septiembre de dos mil cuatro, informó:

“Después de una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Dirección General no se encontró documento que fundamente quién hizo la propuesta de digitalización de expedientes a nivel nacional, y específicamente en el Estado de Yucatán, y a quién se dirigió la solicitud, no obstante, se tiene el oficio número 493/2000 dirigido al Dr. Héctor Hermoso Larragoiti firmado por la Lic. Elena Angélica Karina López Portillo en el cual se le informa por instrucciones del señor Ministro entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel, que en sesión celebrada el nueve de noviembre de dos mil, el Comité de Presupuesto acordó aprobar el Programa de Digitalización o Programa de Administración y Conservación de Archivos del Poder Judicial de la Federación. (se adjunta copia)

Asimismo, es importante referir que el Programa de Digitalización de expedientes deriva de lo dispuesto por Acuerdo General Conjunto número 1/2001, del veintisiete de agosto de dos mil uno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece lineamientos para el flujo documental, depuración y digitalización del acervo archivístico de los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito, en

específico por el artículo décimo segundo, el cual es del tenor literal siguiente:

‘Décimo segundo. Con el objeto de garantizar la conservación de los expedientes que no sean susceptibles de depuración, estos habrán de ser digitalizados, facilitando así su consulta por medio de la red jurídica nacional.’

IV. El veinticuatro de septiembre del año en curso, mediante oficio número DGD/UE/1002/2004, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe rendido por la Unidad Administrativa competente, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

V. El veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el que registrado quedó con la Clasificación de Información número 06/2004-A y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, a la Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El treinta de septiembre del año en curso, la Unidad de Enlace acordó prorrogar el plazo para resolver el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por ***** , mediante solicitud presentada el seis de septiembre de dos mil cuatro, ya que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de

esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictaminó no contar con la información requerida.

II. En el análisis de la negativa formulada por la Unidad Administrativa requerida, debe tenerse en cuenta que para garantizar el derecho de acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la que se establecen obligaciones para los órganos del Estado, dentro de los cuales se encuentra considerada la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El imperativo del marco normativo que rige el acceso a la información es obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentre en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Además, para la efectividad del derecho al acceso a la información, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso del Máximo Tribunal de la Nación, son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la misma.

Debe entonces considerarse que si bien la instancia ante la cual fue requerida la información solicitada por *****, a saber, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó no contar con la misma, éste Comité de Acceso a la Información es el órgano encargado de tomar las medidas conducentes a lograr la ubicación de los datos requeridos. Ello, en atención a lo previsto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los que disponen:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que

confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”

“Artículo 30...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

De los textos legales transcritos, se colige que este Comité debe dictar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, cuando ésta no se encuentra en los archivos de la Unidad que se estima deba tenerla bajo su resguardo.

En el caso, la solicitud formulada por *****, consistente en quién hizo la propuesta del proyecto de digitalización de expedientes, a nivel nacional y específicamente en el Estado de Yucatán, y a quién se dirigió la solicitud, no ha podido ser atendida en tanto la Unidad Administrativa a la que se le requirió informó no tener bajo su resguardo la información correspondiente.

Sin embargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, arriba transcritos, así como 29, primer párrafo, del último ordenamiento en cita, cuya parte que interesa refiere que se debe atender en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado, este Comité de Acceso a la Información considera necesario adoptar las medidas pertinentes para localizar la información requerida respecto de quién hizo la propuesta del proyecto de digitalización de expedientes, a nivel nacional y específicamente en el Estado de Yucatán, y a quién se dirigió la solicitud.

Para lo anterior, al resolver sobre una solicitud de acceso a la información relativa a datos respecto de los cuales la Unidad Administrativa requerida ha informado, en su oportunidad, no contar con archivos bajo su resguardo que los contengan, debe tomarse en cuenta si en la estructura administrativa y judicial de este Alto Tribunal existe alguna otra área que de acuerdo con sus atribuciones pudiese contar con archivos que contengan la información en este caso requerida.

En el caso, debe considerarse que tal como lo informa la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con el oficio número 493/2000, dirigido al Doctor Héctor Hermoso Larragoiti, firmado por la Licenciada Elena Angélica Karina López Portillo, por el que indica por instrucciones del señor Ministro entonces Presidente de este Alto Tribunal, Genaro David Góngora Pimentel, que en sesión celebrada el nueve de noviembre del año dos mil, el Comité de Presupuesto acordó aprobar el Programa de Digitalización ó Programa de Administración y Conservación de Archivos del Poder Judicial de la Federación. Además, se aporta el dato de que el referido Programa se encuentra regulado por el Acuerdo General Conjunto número 1/2001, del veintisiete de agosto de dos mil uno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece lineamientos para el flujo documental, depuración y digitalización del acervo archivístico de los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito.

De conformidad con tal ordenamiento, el objeto del programa fue garantizar la conservación de los expedientes que fueran susceptibles de depuración, a través de su digitalización, facilitando así su consulta por medio de la red jurídica nacional.

Esto es, se cuenta con la información suficiente para conocer el origen y el objeto del Programa de Digitalización o Programa de Administración y Conservación de Archivos del Poder Judicial de la Federación; su aprobación por el Comité de Presupuesto de este Alto Tribunal el nueve de noviembre del año dos mil, y las disposiciones que le sustentan contenidas en el Acuerdo General Conjunto 1/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Sin embargo, la solicitud concreta de quién formuló la propuesta del Programa en mención, y a quién se dirigió la solicitud, aún no se encuentra resuelta, por lo que este Comité estima necesario adoptar las medidas que conduzcan a localizar en este Alto Tribunal, la información descrita.

Para tales efectos, la Unidad de Enlace debe solicitar a la Secretaría de Seguimiento de Comités de este Alto Tribunal, informe la disponibilidad de los datos solicitados, tomando en consideración el contenido de su oficio número 493/2000, dirigido al entonces Director General de Documentación y Análisis, por el que informa de la aprobación en fecha

nueve de noviembre de dos mil, por parte del Comité de Presupuesto, del Programa de Digitalización ó Programa de Administración y Conservación de Archivos del Poder Judicial de la Federación. En su caso, se debe solicitar la clasificación de tal información, así como el posible acceso en las modalidades señaladas por el peticionario; realizando, en su caso, el cálculo de los costos de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información; y en caso de no tener bajo resguardo esta información, pero conozca el lugar donde se encuentra o el destino que haya tenido, lo haga del conocimiento a la Unidad de Enlace.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Con el fin de ubicar la información relativa a quién hizo la propuesta del proyecto de digitalización de expedientes, a nivel nacional y específicamente en el estado de Yucatán, y a quién se dirigió la solicitud, gírese la comunicación ordenada en términos de lo señalado en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, gire el comunicado a que se refiere la consideración II de ésta y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil cuatro, por unanimidad de cinco votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN
SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA SECRETARIA DE SERVICIOS
AL TRABAJO Y A BIENES,
CONTADORA PÚBLICA, ROSA
MARÍA VIZCONDE ORTUÑO.

EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN, DOCTOR
ARMANDO DE LUNA ÁVILA.

EL CONTRALOR,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO
PÉREZ MALDONADO.